

Secular, para obtener licencia ò facultad, sino que haya de ser bastante la que se diere por el Corregidor de Madrid en virtud del proceso informativo que se formase, para el qual y sus competentes diligencias se tasasen unos derechos moderados. Deseando Yo ahora atajar los perjuicios que causa á la poblacion la ruina de casas, y otros edificios utiles que se hallan yermos en los Pueblos del Reyno, cuyos dueños los tienen abandonados con detrimento, y deformidad del aspecto público, y del fomento de los officios; siguiendo en esta parte la premeditada disposicion de mi glorioso Padre, he tenido por conveniente resolver, en Real Decreto que comuniqué al mi Consejo en veinte y ocho de Abril proximo, que desde luego se extiendan á todos mis Reynos, y Señoríos los Articulos quinto y sexto de la Real Provision del mismo Consejo de veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, de que queda hecha expresion, para edificar en los solares yermos de Madrid, entendiendose con los Corregidores de los Partidos de Realengo, aun respecto del territorio de las Villas exímidas lo que se encargò al de Madrid por dicho Artículo sexto. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos veais mi expresada resolucion, y la guardeis, cumplais, y executeis sin contravenirla en manera alguna, y conforme á ella, y á lo establecido para Madrid en los Articulos quinto y sexto de la Real Provision expedida por el mi Consejo en veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, procedereis vos los Corregidores á su exácta execucion, disponiendo se lleve á efecto la reedificacion de solares yermos que hubiere en los Pueblos, aun respecto del territorio de las Villas exímidas; á cuyo fin dareis los autos, y providencias que sean necesarias, por convenir á mi Real servicio, y utilidad de la causa pública, y ser asi mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en Aranjuez á catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Manuel de

